

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**LEY Nº 28361**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY Nº 28116**

**Artículo único.-** Prorroga plazo de vigencia Prorrógase el plazo a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 27837 que crea la Comisión Revisora del Código Penal y el artículo único de la Ley Nº 28116, por un año adicional, contado desde su vencimiento.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al uno de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ  
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

18929

**LEY Nº 28362**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO TENIENTE MANUEL CLAVERO EN LA PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO**

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**  
Créase el distrito Teniente Manuel Clavero, con su capital el centro poblado Soplin Vargas, el mismo que se

eleva a la categoría de pueblo, en la provincia de Maynas, departamento de Loreto.

**Artículo 2º.- Límites del distrito Teniente Manuel Clavero**

**POR EL NORTE, NORESTE Y ESTE:** Limita con las Repúblicas de Ecuador y Colombia, según los Tratados Internacionales vigentes.

El límite se inicia en las nacientes del Río Lagartococha (próximo al Hito Nacientes de Lagartococha) y sigue por la línea geodésica, límite internacional hasta encontrar el Río Güeppi, continúa en dirección Noreste por este Río hasta su desembocadura en el Río Putumayo, sigue en la misma dirección por el Río Putumayo hasta un punto en la orilla del Río del mismo nombre, que conforma la divisoria de aguas entre las quebradas Huayamani y Caño Negro.

**POR EL SUR Y SUROESTE:** Limita con los distritos de Putumayo y Torres Causana.

Del último punto nombrado, el límite sigue una dirección Noroeste por la divisoria de aguas del Río Putumayo (tributarios: quebrada Huaymani, quebrada sin nombre, Río Yabuyanós, Río Yubineto, Río Angusilla), Río Campuya (tributario quebrada Blanca) y Río Napo (tributarios: Tamboryacu, Santa María, Aguarico) y Lagartococha hasta las nacientes del Río Lagartococha próximo al Hito Naciente del Río Lagartococha, punto de inicio de la presente descripción.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Los límites del distrito Teniente Manuel Clavero son trazados sobre la base de la cartografía elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:100000, Hojas 1770 (Río Güeppi), 1870 (Güeppi), 2070 (Puerto Véliz), 1869 (Pantoja), 2068 (Nueva Jerusalén), 2168 (Yabuyanós), 2069 (Angusilla) impresos el año 1996; 1969 (Río Angusilla) impreso el año 1991, 1968 (Chingana), 1970 (Santa Teresa) impresos el año 1993.

**SEGUNDA.-** El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

**TERCERA.-** En tanto se elijan e instalen las autoridades del nuevo distrito que se crea por la presente Ley, la administración y la prestación de los servicios públicos continuarán siendo atendidos por el Concejo del distrito de Putumayo.

**CUARTA.-** El Poder Judicial dispondrá las acciones necesarias a fin de dotar al nuevo distrito que se crea por la presente Ley de las autoridades judiciales correspondientes.

**QUINTA.-** El Jurado Nacional de Elecciones adoptará las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales en el nuevo distrito creado por la presente Ley, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales.

**SEXTA.-** Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**SÉPTIMA.-** La presente Ley entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República